



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas N° 340 – Teléfono N° 042-522568
La Banda de Shilcayo
San Martín

RESOLUCION DE ALCALDIA N°429-2014-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 29 diciembre del 2014.

VISTO:

El Informe N° 007-2014-CPPADMDBSH de fecha 18 de diciembre del 2014 y el Acta de Sesión de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, de conformidad con lo que establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas, tal como lo establece el Artículo 20° Inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 114-2014-MDBSH de fecha 27 de Marzo del 2014, se conforma la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 343-2014-MDBSH de fecha 30 de octubre del 2014, se designa al Ing. Cesar Augusto Rocha Sandoval, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura para Cargo de Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

Que, el Artículo 166° del mencionado Reglamento señala que, la Comisión de Procesos Administrativos tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario.

Que, con Carta N° 038-2014-SITRAMUN-BDA-SH de fecha 12 de Septiembre del 2014, suscrita por las personas de *James Joncep, Rodríguez Rodríguez* en calidad de Secretario General SITRANUM BSH y *Eva Pinchi Ramírez* en calidad de Secretaria de Actas y Archivos, mediante la cual se ha cometido una grave infracción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77° inciso y) del Reglamento Interno de Trabajo de La Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo al manifestar: **"expresamos públicamente, nuestro rechazo y repudio a los representantes de la municipalidad en la comisión negociadora por la actitud infantil y de confrontación(...). Que los trabajadores tenemos el único camino de lucha, no porque lo busquemos, sino porque nos vemos obligados, por funcionarios incapaces, que solo buscan el caos y el desgobierno, para engordar sus billeteras y tener más cuentas bancarias."** y que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas N° 340 – Teléfono N° 042-522568
La Banda de Shilcayo
San Martín

como secretaria de actas y archivos en su pleno conocimiento firma la mencionada carta lo cual significa que se encuentra de acuerdo con el contenido de la misma.



Que, mediante Oficio N° 309-2014-MDBSH de fecha 12 de Septiembre del 2014, el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo solicita al Secretario General de SITRAMUN-BSH, retractarse de las frases ofensivas, con las que se expresa en la carta afirmando que son funcionarios incapaces, *que solo buscan el caos y el desgobierno, para engordar sus billeteras y tener más cuentas bancarias.*

Que, mediante Carta N° 098-2014-MDBSH, de fecha 12 de Septiembre del 2014, el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, solicita al Presidente de la Comisión de Negociación Colectiva el informe correspondiente a las afirmaciones hechas por el Secretario General del sindicato de Trabajadores Municipales de La Banda de Shilcayo, SITRAMUN -BSH.

Que, el Informe N° 002-2014-MDBSH/CPC, del Presidente de la Comisión de Negociación Colectiva, manifiesta que las negociaciones se venían llevando con total normalidad, existiendo lapsos de inactividad en cuanto se esperaba la opinión legal sobre la procedencia o no de algunas demandas económicas presentadas por el SITRAMUN, asimismo manifiesta debido a los adjetivos contra la Comisión Negociadora hechas en la carta N°038-2014-SITRAMUN -BDA-SH, consideran que no se dan las condiciones necesarias para seguir negociando en vista que la Comisión Negociadora por parte del SITRAMUN rompió las buenas prácticas de convivencia y relaciones que se debe tener por ambas partes, dejando constancia así en el Acta de Sesión de la Comisión Negociadora Pacto Colectivo 2015 de fecha 16 de Septiembre del 2014.



Que, mediante Informe N° 061-2014-MDBSH/GAF el Gerente de Administración y Finanzas, manifiesta que ha tomado conocimiento de la Carta N° 038-2014-SITRAMUN -BDA-SH, que contiene injurias contra la Comisión Negociadora del Pacto colectivo 2015, lo cual constituye según el artículo 77°.-falta merecedora de cese temporal o destitución según su gravedad y previo proceso administrativo inciso "y" del Reglamento Interno de Trabajo, razón por la cual solicita al despacho de Alcaldía se instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra los firmantes del documento.



Que, mediante Carta N° 100-2014-MDBSH, el despacho de Alcaldía remite la documentación a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe la documentación e iniciar Proceso Administrativo si así lo amerita; asimismo mediante Informe N° 003-2014-CPPAD-MDBSH, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios determina que procede instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los trabajadores *James Joncep Rodríguez Rodríguez* y *Eva Pinchi Ramírez*, dicho Informe deviene del Acta de Sesión del 03 de Octubre del 2014,

Que, con Resolución Alcaldía N° 315-2014-MDBSH de fecha 06 de Octubre del 2014 se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a *Eva Pinchi Ramírez* en calidad de Secretaria de Actas y Archivos del SITRAMUN BSH, al haber remitido una carta con adjetivos insultantes en contra de los integrantes de la Comisión de Negociación Colectiva 2015, asimismo mediante Carta N° 104-2014-MDBSH de fecha 07 de Octubre del 2014, se le hace llegar la Resolución para el descargo correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas N° 340 – Teléfono N° 042-522568
La Banda de Shilcayo
San Martín

Que, mediante documento sin número de fecha 15 de octubre del 2014 la señora *Eva Pinchi Ramírez* presenta el descargo correspondiente argumentado que la resolución adolece de vicios de nulidad por haber sido emitida en abierta violación a lo expresamente prescrito en el artículo 234 numeral 3 de la Ley N° 27444, asimismo manifiesta que el documento fue dirigido al Alcalde de la municipalidad, y no ha sido dirigido a ninguno de los miembros de la Comisión Negociadora, por lo tanto el contenido de la carta no ha sido dirigida a ningún miembro de la Comisión Negociadora y advierte que fue dirigido al Alcalde de la municipalidad, en base a la falta de interés de sus representantes en dicha comisión de llevar a cabo las negociaciones.

Que, mediante Informe N° 05-2014-CPPAD-MDBSH, la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios declara válido el proceso instaurado y acuerda solicitar al despacho de alcaldía se enmiende la Resolución de Alcaldía N° 315-2014-MDBSH de fecha 06 de Octubre del 2014 y la Resolución de Alcaldía N° 316-2014-MDBSH.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 345 - 2014- MDBSH, de fecha 31 de Octubre del 2014, se resuelve enmendar la Resolución N° 315-2014-MDBSH de fecha 06 de Octubre del 2014 y se ordene instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, contra la señora *Eva Pinchi Ramírez* por haber incurrido en la falta que se encuentra debidamente tipificada en el inc. Y del Artículo 77° las causas o faltas merecedoras de cese temporal o destitución según su gravedad, del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 166-2011-MDBSH.- inciso "y" Declarar infundios públicos, agravios verbales y/ difamaciones contra la institución, autoridades y personal de la Municipalidad, concordante con el artículo 28 inc. C del Decreto Legislativo N° 276.- El Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

Que, mediante Carta N° 009-2014-CPPAD-MDBSH, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios remite la resolución a la señor *Eva Pinchi Ramírez* en aplicación al artículo 169° del DS. N° 005-90-PCM.

Que mediante Carta S/N de fecha 13 de noviembre del 2014, la Sra. *Eva Pinchi Ramírez* formula descargo que no existe documentación idónea o argumentos facticos legales que hayan desvirtuado lo establecido en el 77° que establece las causas o faltas merecedoras de cese temporal o destitución según su gravedad inciso y) del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de La Banda de Shilcayo, concordante con lo prescrito en Decreto Legislativo N° 276 artículo 28 inciso c) y lo establecido en REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM; Artículo 150°; Artículo 151°, inciso a), b) d), e); Artículo 152°, según este artículo existen elementos que califican la falta grave, pues su comportamiento está basado en el desprecio expreso de la forma de dirigirse y expresarse de un Funcionario Público y de lo que se encuentra establecido en las normas internas de trabajo que son de su conocimiento; asimismo de emitir argumentos sin sustento valedero para atribuir adjetivos inadecuados que contravienen el Reglamento Interno de Trabajo por parte de la persona de *Eva Pinchi Ramírez*.

Que, mediante Informe Legal N° 007-2014-ALE-CMPC, el Asesor Legal manifiesta que existen elementos que califican la gravedad de la falta, dichos elementos que se consideran para calificar la falta de grave, están basados en el desprecio expreso de la forma de dirigirse y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas N° 340 – Teléfono N° 042-522568
La Banda de Shilcayo
San Martín

expresarse de un Funcionario Público y de lo establecido en las normas internas de trabajo que son de su conocimiento directo, asimismo de razones sin sustento valedero para atribuir adjetivos inadecuados que contravienen el Reglamento Interno de Trabajo, por parte de la persona de Eva Pinchi Ramírez, como es de apreciarse a pesar de habersele puesto de conocimiento de que habría vulnerado lo establecido en el artículo 77° las causas o faltas merecedoras de cese temporal o destitución según su gravedad inciso y) no ha existido de parte de la parte agravante un documento que corrija lo descrito y pidiendo disculpas del agravio como gesto mínimo de querer mantener en grata convivencia de las relaciones personales con los miembros y funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

Que, asimismo en el mencionado Informe Legal manifiesta que también ha transgredido lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo artículo 76° Faltas o causales para la sanción con suspensión inciso j) Denigrar, ridiculizar, proferir palabras injuriosas o hacer inscripciones en agravio de sus compañeros de trabajo o funcionarios; al haber manifestado *"expresamos públicamente, nuestro rechazo y repudio a los representantes de la municipalidad en la comisión negociadora por la actitud infantil y de confrontación(...). Que los trabajadores tenemos el único camino de lucha, no porque lo buscamos, sino porque nos vemos obligados, por funcionarios incapaces, que solo buscan el caos y el desgobierno, para engordar sus billeteras y tener más cuentas bancarias."* y que a pesar de ello, manifiesta que no está dirigido a ningún miembro de la Comisión Negociadora y más por el contrario siendo dirigido al señor alcalde es una falta aún más grave sin tener prueba alguna.

En consecuencia al existir, el agravio y la falta administrativa acreditada, la Asesoría Legal es de opinión que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios sancione a la trabajadora señora *Eva Pinchi Ramírez*, por haberse comportado de acuerdo a lo establecido en artículo 76° Faltas o causales para la sanción con suspensión inciso j); 77° las causas o faltas merecedoras de cese temporal o destitución según su gravedad inciso y) del Reglamento Interno de Trabajo de La Municipalidad de La Banda de Shilcayo, concordante con lo prescrito en Decreto Legislativo N° 276 artículo 28 inciso c) y conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debiendo aplicársele lo dispuesto en el artículo 155° y determine la sanción a aplicarse.

Que según el Informe N° 007-2014-CPPAD-MDBSH, del 19 de diciembre del 2014, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, manifiesta que se deberá aplicar la sanción de DESTITUCION a la trabajadora señora *Eva Pichi Ramírez D.N.I. N° 41696489* en calidad de Secretaria de Actas y Archivos del Sindicato de Trabajadores Municipales de La Banda de Shilcayo, SITRAMUN-BSH.; al haberse comportado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de La Municipalidad de La Banda de Shilcayo el Artículo 76° Faltas o causales para la sanción con suspensión inciso j) denigrar, ridiculizar, , proferir palabras injuriosas o hacer inscripciones en agravio de sus compañeros de trabajo o funcionarios; artículo 77° las causas o faltas merecedoras de cese temporal o destitución según su gravedad inciso y) Declarar infundios públicos, agravios verbales y/ difamaciones contra la institución, autoridades y personal de la Municipalidad del,

Que, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa en su Artículo 155° prescribe las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas N° 340 – Teléfono N° 042-522568
La Banda de Shilcayo
San Martín

remuneraciones hasta por treinta (30) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses; y d) Destitución. Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo señalado.

Que, en uso de la facultad conferida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Ley 27444, Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCNM por los considerados antes expuestos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR a la señora **Eva Pichi Ramírez**, identificada con D.N.I. N° 41696489 con **DESTITUCION** por la comisión de falta grave, por los fundamentos que se señalan en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
.....
Leyda María León
ALCALDE